



4

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE

SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
7 NOV. 2024
RECIBE Luzmila Fas
FIRMA [Firma] HORA 17:20
PRESENTE Diputada integrante del Grupo 7

NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA

Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido por el artículo 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a su consideración la presente ***"Iniciativa mediante la que se adicionan las fracciones IV y V al artículo 2; y las fracciones XVII y XVIII al artículo 6 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes"*** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción

Las niñas, niños y adolescentes, como sujetos de derechos, requieren una protección especial en el ámbito jurídico, particularmente cuando están involucrados en procedimientos judiciales como víctimas o testigos. El Estado tiene la obligación de garantizar su bienestar y respeto pleno de sus derechos humanos, en consonancia con los tratados internacionales y la legislación nacional. En este sentido, es imperativo fortalecer el marco legal estatal para proteger a niñas, niños y adolescentes de procesos judiciales que puedan generar sufrimiento adicional o exponerles a situaciones de revictimización (ONU, 1989).

II. Mínima intervención en procedimientos judiciales (Fracción IV)

El principio de mínima intervención tiene como objetivo salvaguardar el bienestar emocional y físico de niñas, niños y adolescentes, al reducir al mínimo su participación en procedimientos judiciales que puedan ser invasivos o traumáticos (UNICEF, 2017). La exposición repetida a un entorno judicial, con sus formalidades y tensiones, puede causar angustia adicional a los niñas, niños y adolescentes, especialmente cuando se les solicita que testifiquen o que emitan opiniones en asuntos que les afectan directamente.

Por ello, se propone que, cuando niñas, niños o adolescentes deban intervenir en un procedimiento judicial, ya sea como víctimas o testigos, dicha intervención se realice el menor número de veces posible y en condiciones adecuadas que no interfieran con su desarrollo educativo, como garantizar que dicha participación se lleve a cabo fuera del horario escolar (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015). Esta medida está diseñada para evitar

interrupciones en su educación, evitando que los niñas, niños y adolescentes tengan que elegir entre cumplir con su deber judicial o asistir a clases.

La incorporación de esta fracción refleja el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y los lineamientos internacionales que buscan proteger la integridad y el bienestar de los niñas, niños y adolescentes de edad (ONU, 1989). El enfoque está en equilibrar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados y a participar en asuntos que les afectan, con la necesidad de proteger su desarrollo y estabilidad emocional (Comité de los Derechos del Niño, 2009).

III. No revictimización en procedimientos judiciales (Fracción V)

La revictimización ocurre cuando una víctima, en lugar de recibir protección y apoyo durante el proceso judicial, es sometida nuevamente a situaciones que reproducen el trauma inicial. En el caso de niñas, niños y adolescentes, esta situación es aún más grave, ya que su vulnerabilidad exige una mayor responsabilidad por parte de las autoridades judiciales para garantizar que no se vean inmersos en experiencias adicionales de sufrimiento (CIDH, 2011).

Con la adición de la fracción propuesta, se pretende que las personas juzgadoras adopten todas las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes. Esto incluye, pero no se limita a, el uso de tecnología para realizar declaraciones a distancia, la prohibición de realizar interrogatorios repetitivos o intimidantes, la implementación de espacios amigables para niñas, niños y adolescentes en los juzgados, y la capacitación continua de los actores judiciales en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes (UNICEF, 2017).

El principio del mayor beneficio debe guiar todas las acciones judiciales, buscando siempre que las medidas adoptadas se adapten a las necesidades particulares de los niñas, niños y adolescentes, el contexto específico y la naturaleza del acto delictivo sufrido (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015). Por ejemplo, en casos de abuso o violencia familiar, es esencial que las medidas eviten que los niñas, niños y adolescentes tengan que enfrentar nuevamente a los agresores o que se repitan detalles traumáticos innecesarios (CIDH, 2011).

IV. Fundamentación jurídica

La presente iniciativa está en concordancia con los principios establecidos en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que se establece que todos las niñas, niños y adolescentes tiene derecho a la protección y a ser escuchado en asuntos que le afecten, garantizando su interés superior en todo momento (ONU, 1989). Asimismo, sigue los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) y las recomendaciones emitidas por la Corte

	...
<p>Artículo 6°. Los principios rectores de los derechos de niñas, niños y adolescentes son los siguientes:</p> <p>I.- al XIV.- ...</p> <p>XV.- La unidad familiar; y</p> <p>XVI.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6°. Los principios rectores de los derechos de niñas, niños y adolescentes son los siguientes:</p> <p>I.- al XIV.- ...</p> <p>XV.- La unidad familiar;</p> <p>XVI.- ...</p> <p>XVII.- Mínima intervención en procedimientos judiciales como víctimas o testigos; y</p> <p>XVIII.- No revictimización en procedimientos judiciales como víctimas o testigos</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Legislatura el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO.- Se adicionan las fracciones IV y V al artículo 2; y las fracciones XVII y XVIII al artículo 6 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 2°. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades Estatales y Municipales realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

- I. ...
- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;
- III. ...
- IV. **Garantizar la mínima intervención en procedimientos judiciales como víctimas o testigos, cuando niñas, niños y adolescentes sean llamados a juicio para ejercer su derecho a emitir opinión en asuntos que les conciernen, dicha intervención deberá realizarse el menor número de veces posible, garantizando que se lleve a cabo fuera del horario escolar; y**
- V. **Garantizar la no revictimización en procedimientos judiciales como víctimas o testigos, lo cual implica que, en el ejercicio de la función jurisdiccional, las personas juzgadoras deben adoptar todas las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes. Estas medidas deberán estar orientadas por el principio del mayor beneficio, tomando en cuenta sus necesidades, el contexto específico o la naturaleza del acto delictivo sufrido.**

...

...

...

Artículo 6°. Los principios rectores de los derechos de niñas, niños y adolescentes son los siguientes:

I.- al XIV.- ...

XV.- La unidad familiar;

XVI.- ...



XVII.- Mínima intervención en procedimientos judiciales como víctimas o testigos; y

XVIII.- No revictimización en procedimientos judiciales como víctimas o testigos

...

...

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

Daniela Lopez

DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA

Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

f.

Yasza Muñoz Márquez

Laura Patricia Ponce Luna

Jesabel Sanchez Montes

Mirna Rubiela Medina Ruvalcaba

Rodrigo Cerinto Medina

Alma Hilda Medina

Rosario Meza
DECRETOS